

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANA**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de enero del año dos mil diez y nueve, por una parte la **DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, con domicilio en Avda. España N° 323 de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Director Nacional **Abog. Joel Emiliano Talavera Zárate**, denominado en adelante **DINAPI**, y por la otra parte, la **DIRECCION NACIONAL DE ADUANA**, con domicilio en la Paraguay Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, representada por el **Econ. Julio Manuel Fernández Frutos**, en su carácter de Director Nacional, denominado en adelante **DNA**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas.

### **CONSIDERANDO**

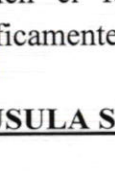
Que, se hace necesario afianzar los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento institucional, la realización de acciones conjuntas y el desarrollo de proyectos específicos de cooperación, con el propósito de aunar los esfuerzos en la lucha contra la piratería.

Que, el desarrollo de estrategias en conjunto permitiría que las Instituciones involucradas logren minimizar el impacto de este flagelo en la población nacional en contexto vulnerable.

Que, es fundamental poner énfasis en aunar los esfuerzos y establecer redes de cooperación con otras instituciones del Estado, a fin de optimizar los recursos institucionales en la ejecución y coordinación de actividades conjuntas en temas de interés y en materias de competencia similares.

Por tanto, las partes celebran el presente Convenio, de conformidad con la legislación vigente, especialmente tomando en cuenta la promulgación de la Ley 4.798/2012 y su Decreto reglamentario Nro. 460/2013, y las leyes que rigen a la DNA, Ley 2.422/2004, Decreto reglamentario Nro. 4.672/2005 y demás disposiciones vigentes que hacen a la legislación aduanera, y en base a las siguientes cláusulas y condiciones.

### **CLAUSULA PRIMERA**

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto establecer un vínculo de trabajo conjunto entre ambas instituciones para la ejecución de Proyectos y Programas específicos que    propicien el fortalecimiento institucional y la consecución de objetivos institucionales, específicamente en la lucha contra la piratería en la República del Paraguay.

### **CLAUSULA SEGUNDA**

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos para desarrollar campañas de prevención, detección y observancia de políticas tendientes a la protección de los derechos de propiedad intelectual, la lucha contra la piratería, la falsificación, la formalización del comercio y la economía nacional en todas sus formas, como así mismo educar y concienciar a la población

sobre las consecuencias de posibles ilícitos y de las ventajas e incidencias positivas en la calidad de vida de los ciudadanos cuando sus actuaciones se ajusten a la leyes vigentes de la República.

### **CLAUSULA TERCERA**

Las Partes podrán realizar intercambio de información a través de los medios técnicos a su alcance, con la finalidad de promover el fortalecimiento en materia de control, mediante el ejercicio de las facultades propias de cada institución.

Asimismo, se comprometen a realizar capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional de los funcionarios y colaboradores, en las formas y condiciones que establecerá cada acuerdo específico.

La DINAPI y la DNA, en ejecución de este Convenio, conjunta o separadamente, podrán requerir la cooperación de organismos especializados nacionales e internacionales que determinen sus autoridades.

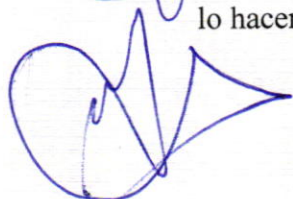
### **CLAUSULA CUARTA**

Las partes acuerdan realizar las intervenciones administrativas en forma conjunta, para lo cual, cada Administración de la DNA recepcionará el pedido que se entenderá por concedido, con arreglo al artículo. 12 numeral 3 de la Ley 2422/2004 “Código Aduanero”. Personal de la DNA radicado en la misma, prestará su colaboración de manera inmediata y establecerán conjuntamente en el lugar, la metodología de trabajo óptima y adecuada, para la materialización y ejecución de lo establecido en el artículo 13, inc. C de la Ley 4798/2012. Las mercaderías que no presenten indicios de atentar contra derechos de propiedad intelectual seguirán el curso respectivo para el despacho, mientras que aquellas que sí presenten dichos indicios serán retenidas, contabilizadas, descriptas, registradas con medios tecnológicos, formalizando lo actuado en actas, para posteriormente realizar las denuncias penales que correspondieren. Cada una de las partes organizará su archivo de manera a preservar los mismos, a su disposición.

### **CLAUSULA QUINTA**

A objeto de facilitar la aplicabilidad del presente Convenio, la medición de indicadores y el intercambio de información previa de utilidad, la DINAPI designa por su parte a la Dirección General de Observancia, mientras que la DNA lo hace a la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera (CAIA, por sus siglas) como puntos de enlace y observadores de su cumplimiento, pudiendo elevar a la superioridad las recomendaciones y los ajustes que en su caso fueren necesarios, conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia.

Ambos órganos podrán, cuando consideren pertinente por la envergadura de la cuestión, previo pedido escrito y fundado de la otra parte que será clasificado como confidencial de uso interno, llevar adelante intervenciones e investigaciones conjuntas, sin perjuicio de las facultades de cada una, que los habilitan a hacerlo individualmente en cualquier estadio investigativo, como lo hacen regularmente.



### CLAUSULA SEXTA

Los programas y proyectos que sean determinados y surjan en el marco de esta Cooperación Interinstitucional serán definidos en Acuerdos Específicos complementarios al presente, en donde serán definidas las responsabilidades, objetivos puntuales, fuentes de financiamiento, y demás componentes.

Igualmente, las partes podrán alterar, ampliar y prever nuevas formas de cooperación en cualquier tiempo y mediante un Acuerdo complementario o específicos al presente.

### CLAUSULA SEPTIMA

Las partes acuerdan que este Convenio no limita ni condiciona otros acuerdos de naturaleza similar, ya establecidos, o que pudieran establecerse con otras organizaciones o instituciones de cualquier tipo, salvo aquellas que a juicio de las Partes ameritan acciones coordinadas que favorezcan la lucha contra la piratería y sus delitos conexos.

### CLAUSULA OCTAVA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción. Transcurrido dicho plazo se considerara renovado automáticamente por las partes, en un periodo igual, siempre que no mediare comunicación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

Este Convenio podrá rescindirse por voluntad unilateral de cualquiera de las Partes mediante una comunicación por escrito realizada con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión en cuestión no afectará a los Acuerdos específicos que sean suscritos, los cuales tendrán vigencia autónoma hasta la consecución de sus objetivos o rescindidos por las causales en ellos establecidos.

En prueba de conformidad, firman las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



**Econ. Julio Manuel Fernández Frutos**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Aduana  
DNA



Dirección Nacional de  
**PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**Abg. Joel E. Talavera Z.**  
Director Nacional

[www.dinapi.gov.py](http://www.dinapi.gov.py)

**Abog. Joel Emiliano Talavera Zárate**  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual  
DINAPI